

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONEQUIPOS S.A.S
Demandado	I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01200 00
Providencia	Sigue adelante la ejecución

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Acta de acuerdo)** instaurado por **CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONEQUIPOS S.A.S** en contra de **I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.** y de **SEBASTIAN BERNAL ECHEVERRI** correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial. Mediante auto del 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago tal y como consta en el Doc. 06 de la Carpeta Principal.

Ahora bien, la notificación de los demandados se realizó de manera personal (notificación electrónica) entendiéndose surtida el 24 de abril de 2023 (Doc. 35 al 37 del Cuad. Ppal.), y aquellos no se opusieron dentro del término legal, ni presentaron ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria incoada.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en el artículo 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o

administrativo.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda – Acuerdo de pago suscrito el 19 de febrero de 2021-, el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada.

Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Es clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago.

Además, se surtió en debida forma el trámite señalado por nuestro ordenamiento jurídico para este tipo de procesos, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONEQUIPOS S.AS** en contra de **I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.** y de **SEBASTIAN BERNAL ECHEVERRI** por las sumas contenidas en numeral primero del auto del 19 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago (Doc. 06 del Cuad. Principal).

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$4.816.000

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

Sexto: Por medio de la secretaría del Despacho se ordena compartir el expediente digital con los demandados

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6de58bd1c0e3b54fe1cbf14e76887c515849ca85b7370a1fc290a2869f4b61**

Documento generado en 01/06/2023 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo de **I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.** y de **SEBASTIAN BERNAL ECHEVERRI** a favor de **CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONEQUIPOS S.AS** como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$4.816.000
Gastos útiles acreditados\$0

TOTAL \$4.816.000

Medellín, 01 de junio de 2023

E.N.M

Secretaria (Ad hoc)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONEQUIPOS S.A.S
Demandado	I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01200 00
Providencia	Aprueba liquidación costas

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42560f8521412b68ef0ec0a2508438586b2b10ccc43d0cbe80ff50d07ce180b2**

Documento generado en 01/06/2023 08:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>